

Estancias en Hogares y Residencias de Ancianos, se publica el texto íntegro de la misma en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor desde su publicación en el BOC, de conformidad con lo que dispone la LRHL.

Tasa por Asistencias y Estancias en Hogares y Residencias de Ancianos

Fundamento y Régimen

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.ñ) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por asistencia y estancia en residencias de ancianos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en residencias de ancianos.

Devengo

Artículo 3.- La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento.

Sujetos pasivos

Artículo 4.- Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

Base Imponible y Liquidable

Artículo 5.- La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio, el tiempo de estancia en los respectivos establecimientos y clase de habitación.

Cuota Tributaria

Artículo 6.

- Estancia y pensión completa en habitación doble, para residentes no asistidos, 98.000 pesetas/mes.

- Estancia y pensión completa para residentes asistidos, 136.000 pesetas/mes.

- Estancia de día (comida, merienda y cena), 40.000 pesetas/mes.

Las citadas tarifas se incrementarán anualmente con la actualización del IPC.

Responsables

Artículo 7.

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Exenciones, Reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Artículo 8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOC entrará en vigor, con efecto desde el mismo día de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional.- Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de agosto de 1999.

Valderredible, 23 de diciembre de 1999.-El alcalde, Gonzalo Corada Alonso.

99/429033

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Información pública de la aprobación definitiva del Reglamento para la Residencia de Mayores «Virgen de la Velilla».

Aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de agosto de 1999 el Reglamento para la Residencia de Mayores de Valderredible «Virgen de la Velilla», se publica el texto íntegro del mismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local.

Reglamento para la Residencia de Mayores de Valderredible «Virgen de la Velilla»

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Finalidad.

La Residencia para personas mayores de Valderredible «Virgen de la Velilla», tiene por objeto proporcionar alojamiento digno, cómodo y acogedor a quienes, habiendo

alcanzado la 3ª Edad, no desempeñan actividad laboral alguna y, careciendo de familiares ó dándose en ellos cualquier otra circunstancia personal, reúnan asimismo, las condiciones que se especifican en el presente Reglamento.

Artículo 2. Calificación.

La Residencia de mayores es una residencia mixta, dado que podrá acoger tanto a personas que puedan desenvolverse de forma autónoma, cómo las que necesitan de asistencia para la vida diaria.

Artículo 3. Domicilio.

El domicilio de la Residencia «Virgen de la Velilla», se fija en Polientes, siendo su ámbito territorial de acción el municipio de Valderredible y por extensión la totalidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Capítulo II Organización

Artículo 4. Dependencia.

La Residencia de Mayores de Valderredible depende del Ayuntamiento como titular del servicio y propietario del edificio y su dotación (mobiliario, máquinas, etc.). Este Servicio se prestará bajo la modalidad de gestión indirecta en forma de concesión.

Artículo 5. Dirección y administración.

El Ayuntamiento de Valderredible creará una Comisión de Control conformada por un presidente (alcalde), 1 representante de cada Grupo Político Municipal, el médico titular de la zona, y dos vocales (El presidente de la Asociación Virgen de la Velilla y el asistente social de Ubas).

La Comisión de Control velará por el cumplimiento de éste Reglamento, así como del pliego de condiciones de adjudicación al concesionario de la Residencia.

Artículo 6. Orden interno.

El orden interno se confía al director concesionario o a la persona responsable en la que éste delegue, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que se puedan ejercer por la Comisión de Control anteriormente descrita, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio y dictar ordenes para mantener o restablecer la debida prestación.

Artículo 7. Función médica.

El personal médico, adscrito a la Residencia depende del concesionario, aún cuando en lo que se refiere al aspecto técnico de su cometido, obrará con plena independencia de criterio.

La Dirección médica, puede aconsejar, vigilándolos al efecto, la clase de alimentos de los residentes. Asimismo determinará las normas higiénicas que estime oportuno adoptar en un momento determinado.

Las enfermedades agudas ó de emergencia no se tratarán en la Residencia. No obstante los residentes que durante su permanencia en la Residencia contraigan alguna enfermedad considerada cómo incompatible u otra invalidante a largo plazo, serán trasladados a un Centro Hospitalario ó Centro Especializado hasta su recuperación.

A estos efectos el concesionario, podrá contratar estos servicios con Centros Sanitarios, aunque el residente, en todo caso, podrá trasladarse a otro distinto por él elegido.

Los gastos extraordinarios que se originen en los Centros Sanitarios, incluso en caso de fallecimiento, serán siempre a cuenta del paciente ó de sus allegados, salvo que esté en la indigencia, en cuyo caso serán por cuenta del Ayuntamiento, previo informe de la Comisión de Control.

Artículo 8. Auxiliares asistenciales.

El personal asistencial depende del concesionario en cuanto al control de horarios y cumplimiento de sus obligaciones.

Sus funciones principales serán las siguientes: Cuidados asistenciales a los residentes, cumplimiento de las normas higiénicas y de limpieza de las habitaciones de los residentes, tanto con carácter general cómo aquellos que en momentos determinados ó casos particulares puedan ser

ordenados por la Dirección Médica, y cualquier otra que les pudiera ser encomendadas por sus superiores.

Capítulo III

De los residentes

Artículo 9. Beneficiarios.

La Residencia «Virgen de la Velilla» como Institución Benéfica se crea para la atención de los ancianos necesitados de Valderredible.

a) Se consideran ancianos aquellas personas que tengan, como mínimo, la edad señalada por la legislación vigente para la jubilación. Esto es tener como mínimo 65 años de edad y en caso de matrimonio la edad mínima del cónyuge será de 60 años. Todo ello, salvo los casos excepcionales que determine la comisión de control del Ayuntamiento.

b) Son necesitados los que así se califiquen por la Comisión de Control del Ayuntamiento.

c) No padecer enfermedad infecciosa, contagiosa, mental o crónica alguna (esta última de carácter grave), a cuyo efecto serán previamente reconocidos por los médicos que la Comisión de Control, designe al efecto.

El orden de preferencia será:

1º) Los naturales y vecinos de Valderredible, entendiéndose cómo vecinos los empadronados en el municipio.

2º) Los naturales de Valderredible ó con una antigüedad como vecino del municipio de cinco años en el momento de la solicitud.

3º) Las personas que acrediten ser Cántabras según se señala en el artículo 4º, apartados 1 y 2 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre.

4º) Los naturales y vecinos de las localidades fronterizas con Valderredible, pertenecientes a Burgos y Palencia y que se consideran dentro del entorno de Valderredible.

Artículo 10. Deberes de los residentes.

1º) Someterse a las condiciones que señala el presente Reglamento.

2º) Disponer por sí ó por persona que se comprometa a ello, de los medios económicos necesarios para el pago de las tarifas establecidas por asistencia o estancias en la Residencia.

3º) Los residentes pagaran, mensualmente, su estancia en la Residencia de acuerdo con la cuantía de las tarifas establecidas.

4º) La falta de pago de la pensión durante dos meses consecutivos podrá ocasionar la baja en la Residencia.

5º) Aquellas personas que, de modo premeditado, falseasen su situación ó alguno de los requisitos previos a su ingreso en la Residencia serán automáticamente excluidos de la misma.

Artículo 11. Derechos de los residentes.

Los residentes disfrutarán de la más amplia libertad de vida en el centro, dentro de los límites fijados por este Reglamento, y sujetos a las prescripciones médicas particulares, teniendo derecho a:

1.- Alojamiento y manutención.

2.- Utilización de servicios comunes, en las condiciones que se establezcan, tales como: Lavado, planchado y repaso de ropa, uso de instalaciones generales y restantes servicios, siempre que no estén expresamente excluidos.

3.- Respeto a sus convicciones cívicas, religiosas, morales y políticas.

4.- Participar en actividades culturales, sociales, físicas ú otras.

Capítulo IV

De las faltas y sanciones

Artículo 12. Faltas.

La alteración de la normal convivencia del Centro, así como la realización de actos que ocasionen perjuicios al mismo o que supongan un incumplimiento de las obliga-

ciones de los residentes, serán constitutivos de faltas, pudiendo ser objeto de sanción de carácter administrativo y disciplinario, con independencia de las responsabilidades concurrentes.

Artículo 13. Graduación.

Las faltas sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son faltas leves:

a) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en el Centro.

b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro o perturbar las actividades del mismo.

c) Promover y participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.

2. Son faltas graves.

a) Alterar reiteradamente las normas de convivencia habitual creando situaciones de malestar dentro del Centro.

b) No comunicar la ausencia del Centro cuando ésta tenga una duración superior a veinticuatro horas e inferior a cinco días.

c) La demora injustificada de un mes en el pago de las estancias.

d) Utilizar en las habitaciones aparatos y herramientas no autorizados.

e) La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos propiedad del Centro, del personal o de cualquier residente o visitante.

f) Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.

3. Son faltas muy graves:

a) La reiteración de faltas graves, desde la tercera cometida.

b) La agresión física o los malos tratos graves a otros residentes ó al personal del servicio.

c) Falsear y ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición del residente.

d) La demora injustificada de dos meses en el pago de estancias.

e) No comunicar la ausencia del Centro residencial cuando ésta tenga una duración superior a cinco días.

Artículo 14. Sanciones.

Sin perjuicio de las demás responsabilidades, a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los residentes que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

1.- Por faltas leves:

- Amonestación verbal probada.

- Amonestación individual por escrito.

2.- Por faltas graves:

- Suspensión por un tiempo no superior a seis meses de los derechos de residente.

3.- Por faltas muy graves:

- Suspensión de los derechos de residente por un período de seis meses a dos años.

Capítulo V

Solicitudes de ingreso

La solicitud de reconocimiento del derecho de admisión en la Residencia se formulará directamente por los interesados.

Los modelos de solicitud, serán facilitados en el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Valderredible

Artículo 15. Documentación.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI y NIF del solicitante.

- Fotocopia del DNI y NIF del cónyuge.

- Certificado de empadronamiento y convivencia.

- Fotocopia de Cartilla o Tarjeta de Seguridad Social o Asistencia Médico-Farmacéutica.

- Informe médico, certificando no padecer enfermedad infecto-contagiosa o trastorno mental.

- Fotocopia de la Declaración de la Renta, o certificado negativo.

- Certificado de la pensión, expedido por el Organismo competente.

- Certificado de entidades bancarias de intereses en cuentas.

- Fotocopia de los recibos de contribución de bienes rústicos y urbanos.

Artículo 16.- Resolución.

La Comisión con los datos facilitados por el solicitante y cuantas averiguaciones estime convenientes, resolverá sobre la procedencia o no del ingreso.

La falsedad en la declaración de cualquiera de los documentos indicados, será causa suficiente para rechazar su admisión o para ser expulsado posteriormente.

Artículo 17.- Pérdida de la condición de residente.

La condición de residente se pierde por las siguientes causas:

- Renuncia voluntaria.

- Traslado a otro Centro.

- Fallecimiento.

- Expulsión.

- Falta de incorporación al Centro en los quince días naturales siguientes a la notificación de la resolución de admisión, siempre que no medien causas de fuerza mayor.

- Las previstas en los apartados 4^o y 5^o del artículo 10 de éste Reglamento.

- Ausencia del Centro por un período superior a un mes de forma continuada, o de cuarenta y cinco días, de forma discontinua, dentro del mismo año, siempre que no medie autorización previa y expresa de la Dirección.

Capítulo VI

Normas de convivencia

Artículo 18. Régimen interno.

La actividad de la Residencia «Virgen de la Velilla», se rige por estas Normas que, con carácter imperativo, deben acatar y cumplir los residentes, para que el mínimo de libertar que haya que sacrificar cada uno, redunde en el mayor beneficio de los demás y favorezca una más armoniosa convivencia.

1º) Los residentes, según estas normas, deberán rellenar a su ingreso, una ficha de carácter personal, en la que señalarán, además de los datos relativos a su filiación, el nombre del familiar ó amigo a quien deba avisarse en caso de urgencia.

2º) Gozarán de libertad para salir y entrar en la Residencia respetando siempre las normas que rijan la vida en común. Al efecto, se fijarán y serán dados a conocer los horarios y normas a que han de sujetarse los distintos servicios de la misma.

Si por circunstancias especiales, no fueran a pernoctar en la Residencia, deberán avisarlo previamente, indicando el domicilio donde piensan hacerlo.

3º) Tendrán el mayor respeto y consideración ante el gerente de la Residencia y personal de la misma, manteniendo un correcto comportamiento, debiendo observar un buen aseo y permanenciando vestidos y calzados con la debida corrección y pulcritud.

4º) Deberán cuidar de la conservación de la Residencia y de sus instalaciones como cosa propia, corriendo a su cargo los deterioros que, por negligencia ó mala fe, pudieran producir en aquella.

5º) Podrán conservar la llave de su habitación durante su permanencia en la Residencia; pero si salen de la misma, aunque sea por breve espacio de tiempo, deberán depositarla en Conserjería. El vestíbulo está reservado a la recepción de visitas, no debiendo emplearse como Sala de estar.

6º) Desde las 10 horas hasta las 14 horas dejarán libres las habitaciones, para facilitar el trabajo de limpieza al personal adscrito a éste servicio.

7º) Podrán ausentarse de la Residencia por vacaciones, durante el plazo máximo de dos meses ininterrumpidos, indicándose previamente el lugar y personas con quienes van a vivir. Durante dicho período vacacional, satisfarán el importe de la pensión.

8º) Las ausencias breves, así como la no concurrencia a alguna de las comidas, habrán de ser puestas previamente en conocimiento del gerente, a los efectos oportunos.

9º) Las visitas a residentes se efectuarán con la máxima libertad, pero dentro de un horario que se fijará oportunamente. Las visitas de niños serán reguladas de forma especial.

10º) Están terminantemente prohibidas las propinas, dado el carácter que reviste esta Residencia, en la que no ha de dispensarse trato de privilegio ó favor alguno.

11º) Todas las comidas se efectuarán en el comedor, salvo en caso de enfermedad debidamente justificada mediante prescripción facultativa.

En las diferentes comidas, se ajustarán al menú general, y únicamente por diagnóstico médico se les proporcionará régimen alimenticio especial con arreglo a dicho diagnóstico.

12º) Todo residente que, por prescripción facultativa haya de trasladarse a centro hospitalario ó asistencial fuera de la Residencia, tendrá reservada, en la misma durante un plazo máximo de dos meses. Durante dicho período de dos meses, el residente y a pesar de su traslado, deberá satisfacer el costo mensual de la pensión vigente.

Este período de reserva, podrá ser ampliado en los casos en que se justifique tal necesidad y siempre a criterio de la Comisión de Control del Ayuntamiento.

No obstante de las pensiones devengadas a cargo de los residentes, se descontará el pago que, en su caso, vengan obligados a hacer en el centro hospitalario, hasta el tope máximo de dichas pensiones.

Los indicados pagos deberán ser justificados con la consiguiente factura y recibo correspondiente.

13º) Las gestiones particulares de cada residente, consultas médicas fuera de la Residencia, etc. tendrán que ser solventadas, en principio, por ellos mismos, familiares ó responsables en el momento de ingreso a la Residencia.

14º) Queda prohibida la entrada de los residentes en dormitorios ajenos, salvo en los casos justificados.

15º) No se permitirá colocar en las habitaciones muebles u objetos de propiedad particular, salvo pequeños objetos de valor afectivo ó de carácter íntimo. De todas formas la decisión compete al director concesionario.

16º) No se permitirá colocar ropa en terrazas, habitaciones ó ventanas, ni el uso de planchas eléctricas ni aparatos análogos que entrañen peligro ó que ocasionen molestias a la normal convivencia de los residentes.

Tampoco se admitirá el depósito de alimentos en la habitación.

17º) No se permitirá dormir la siesta en los salones, sino en las habitaciones particulares.

18º) Las conferencias y llamadas telefónicas se realizarán siempre a través de Recepción, abonando su importe al finalizar las mismas.

19º) La Residencia «Virgen de la Velilla» declina cualquier responsabilidad sobre los bienes u objetos propiedad de los residentes, no pudiendo imputarse a ella la desaparición ó extravío de las pertenencias personales de los mismos, mientras tales bienes no hayan sido puestos bajo su expresa tutela.

20º) Toda reclamación, queja ó sugerencia, cuando tenga importancia, deberá hacerse por escrito, que será depositado en el buzón destinado al efecto y dirigida a la Comisión de Control del Ayuntamiento. Las de menor relieve podrán realizarse verbalmente ante el director.

21º) Los residentes que después de las 10 de la noche, deseen permanecer en la sala de estar durante algún tiempo, se acostarán en silencio, evitando ruidos, rogando utilicen los auriculares de aparatos sonoros durante la noche, todo ello con el fin de no molestar a los demás compañeros en horas de descanso.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación completa de su texto en el BOC, transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Valderredible, 21 de diciembre de 1999.—El alcalde, Gonzalo Corada Alonso.

99/429035

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado.

Por el presente se pone en general conocimiento que mediante anuncio publicado en el BOC número 228, de fecha 18 de noviembre de 1999, se expuso el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Val de San Vicente, en fecha 29 de octubre de 1999, sobre imposición y ordenación de la Tasa por Alcantarillado y el expediente referido a dicho asunto.

Transcurrido el período de treinta días hábiles sin que se hayan formulado reclamaciones frente al mismo, dicho acuerdo se eleva a definitivo, siendo el texto íntegro de la Ordenanza reguladora de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado en Val de San Vicente, el que se transcribe seguidamente como anexo a este anuncio.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo contra el acuerdo definitivo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Presués, Val de San Vicente, 29 de diciembre de 1999.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel González Vega.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por servicio de alcantarillado, de conformidad con el artículo 58 de la citada ley 39/1.988, que se registrá por la presente ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

1- El hecho imponible está constituido por la prestación de los siguientes servicios:
Servicio de alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales.
2- Siendo obligatoria conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales la recepción del servicio de alcantarillado cuando concurren las circunstancias previstas en aquellas, se presume que la acometida de instalaciones a la red de alcantarillado lleva consigo la prestación del servicio.
3- Lo dispuesto en el apartado anterior se aplica a las alcantarillas particulares que viertan a colectores o alcantarillado municipales.

SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.

1- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas naturales o jurídicas ocupantes de los locales o viviendas que resulten beneficiados o afectados por los servicios.
2- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles ocupados por los beneficiados o afectados, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre aquellos.
3- En el caso de viviendas en régimen de propiedad horizontal, será sustituto de los contribuyentes la comunidad de propietarios.

BASE IMPONIBLE.

Artículo 4º.

Se tomará como base imponible de la tasa:
-En lo que al servicio de alcantarillado se refiere, el consumo de agua medido en metros cúbicos de cada vivienda o local.

CUOTA TRIBUTARIA Y/O TARIFAS

Artículo 5º.

1- La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible la siguiente tarifa:

a) Servicio de alcantarillado	Pesetas
Todos los servicios:	
Trimestral mínimo (30 m3)	25 Pts./metro cúbico.